



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**TRIBUNAL FISCAL**

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

**ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2009-23**

**TEMA : SOLICITUD DE ABSTENCIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA ANDINA PLAST S.R.L. CONTRA LOS VOCALES QUE CONFORMAN LA SALA 6 (DRES. HUAMÁN SIALER, WINSTANLEY PATIO Y MARTEL SÁNCHEZ), EN LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE N° 15033-2009.**

**FECHA** : 9 de diciembre de 2009  
**HORA** : 5:00 p.m.  
**LUGAR** : Calle Diez Canseco N° 258 Miraflores

**ASISTENTES** : Ana María Cogorno P. Rosa Barrantes T. Carlos Moreano V.  
Marina Zelaya V. Juana Pinto de A. Renée Espinoza B.  
Mariella Casalino M. Cristina Huertas L. Raúl Queuña D.  
Ada Flores T. Gabriela Márquez P. Caridad Guarníz C.  
Sergio Ezeta C. Silvia León P. Doris Muñoz G.  
Licette Zúñiga D. Zoraida Olano S.

**I. ANTECEDENTES:**

- Memorando N° 027-2009-EF/41.09.06, mediante el cual se comunica a la Presidenta del Tribunal Fiscal la solicitud de abstención formulada por la empresa Andina Plast S.R.L. contra los vocales que conforman la Sala 6 (Dres. Huamán Sialer, Winstanley Patio y Martel Sánchez), en la resolución del Expediente N° 15033-2009 del citado contribuyente, asignado a la vocal Winstanley Patio.
- Memorando N° 028-2009-EF/41.09.06, mediante el cual se adjunta copia certificada de la queja presentada por Andina Plast S.R.L., tramitada en el Expediente N° 15033-2009, que contiene la solicitud de abstención formulada.
- Informe N° 048-2009-EF/41.09.06, mediante el cual los vocales que conforman la Sala 6 realizan el descargo respecto de la solicitud de abstención formulada por la empresa Andina Plast S.R.L. en la resolución del Expediente N° 15033-2009.
- Memorando N° 0213-2009-EF/41.01, mediante el que la Presidenta del Tribunal Fiscal convoca a los vocales a sesión de Sala Plena para el día 9 de diciembre del presente, a las 5:00 p.m., a fin de atender la abstención solicitada por la empresa Andina Plast S.R.L., remitiendo adjunto dicha solicitud y el informe elaborado por los vocales que conforman la Sala 6.

## II. AGENDA:

Resolver el pedido de abstención formulado por la empresa Andina Plast S.R.L. contra los vocales que conforman la Sala 6, en la resolución del Expediente N° 15033-2009.

## III. RESUMEN DE LA REUNIÓN:

Habiendo el quórum necesario para la instalación y sesión válida de la Sala Plena del Tribunal Fiscal, se acordó por unanimidad resolver el pedido de abstención formulado por la empresa Andina Plast S.R.L. contra los vocales que conforman la Sala 6, en la resolución del Expediente N° 15033-2009.

Iniciada la sesión, se dio lectura a la solicitud de abstención formulada por la empresa Andina Plast S.R.L. planteada en la queja tramitada en el Expediente N° 15033-2009<sup>1</sup>, fundamentándose en lo siguiente:

- El 11 de setiembre de 2009 se le notificó la Resolución del Tribunal Fiscal N° 3934-A-2009, que confirmó la Resolución de Intendencia N° 000 3B0000/2007-000472, lo cual le desfavoreció. Agrega que contra dicha resolución ha presentado demanda contencioso administrativa ante el Poder Judicial el día 3 de noviembre de 2009<sup>2</sup>.
- Indica que anteriormente, los vocales que conforman la Sala 6 también emitieron la Resolución del Tribunal Fiscal N° 2557-A-2009, la cual consideran injusta y parcializada con la autoridad administrativa, por lo que presentó una queja contra dichos vocales ante el Ministro de Economía y Finanzas.
- En consecuencia, en aplicación de los numerales 1.2 y 1.5 del artículo IV<sup>3</sup> y numeral 4) del artículo 88<sup>4</sup> de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, solicita la abstención de los vocales que conforman la citada sala en la resolución del Expediente N° 15033-2009, por cuanto su intervención no sería imparcial y contravendría los principios de la anotada ley.

Asimismo, se dio lectura al Informe N° 048-2009-EF/41.09.06, mediante el cual los vocales que conforman la Sala 6 realizan su descargo respecto de la solicitud de abstención presentada, señalando lo siguiente:

- Consideran no encontrarse incursos en ninguna de las causales de abstención previstas por el artículo 88° de la Ley N° 27444, no existiendo razón o fundamento alguno para que se considere que su actuación en los temas sometidos a su conocimiento haya sido parcializada o no ajustada a derecho.

<sup>1</sup> En el Expediente N° 15033-2009 se tramita una queja formulada contra el ejecutor coactivo y el auxiliar coactivo de la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, respecto del procedimiento de cobranza coactiva seguido en el Expediente N° 000-2009-00228, el cual está referido a la cobranza de la deuda que fuera confirmada por la Resolución del Tribunal Fiscal N° 3934-A-2009.

<sup>2</sup> La solicitante ha adjuntado a su queja copia de la primera hoja del cargo de presentación de la citada demanda.

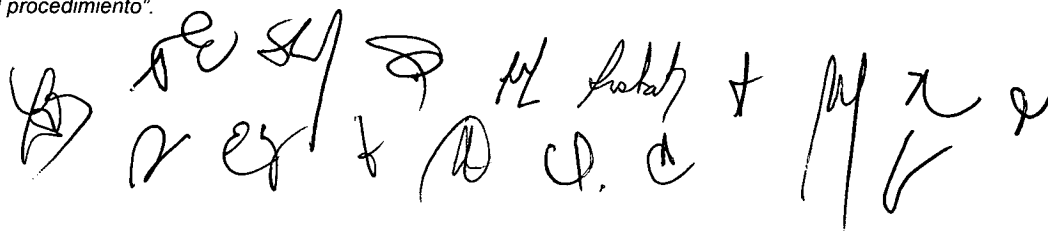
<sup>3</sup> Dichos numerales están referidos a los principios del debido procedimiento y de imparcialidad.

<sup>4</sup> Artículo 88.- Causales de abstención

*La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:*

(...)

4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento".



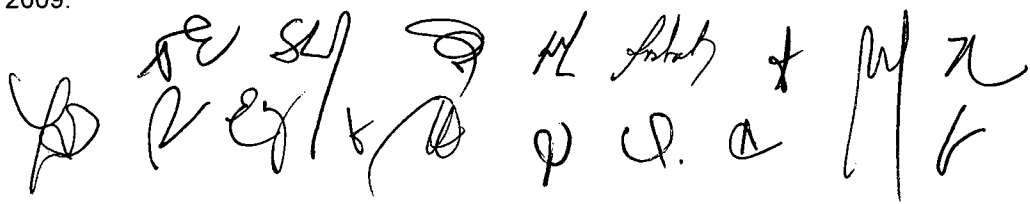
- Precisan que en todo momento han actuado con transparencia y sujetándose al marco legal aplicable al procedimiento concreto.

Se deliberó sobre el tema materia de agenda y por unanimidad se acordó que no procede la abstención formulada por la empresa Andina Plast S.R.L., por los siguientes fundamentos:

1. El artículo 100° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 953, establece que los vocales del Tribunal Fiscal, bajo responsabilidad, se abstendrán de resolver en los casos previstos en el artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Por su parte, el artículo 88° de la citada Ley N° 27444 establece las causales por las que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, siendo que el numeral 4) de dicho artículo dispone el deber de abstención cuando la autoridad *“tuviera amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento”*.

2. El procedimiento respecto del cual se ha formulado la solicitud de abstención está referido a una queja, tramitada en el Expediente N° 15033-2009, contra el ejecutor y auxiliar coactivos de la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera de la SUNAT, en relación con el procedimiento de cobranza coactiva seguido en el Expediente N° 000-2009-00228. La cobranza coactiva corresponde a valores que fueron objeto del recurso de reclamación declarado infundado mediante la Resolución de Intendencia N° 000 3B0000/2007-000472, que fue confirmada por la Resolución del Tribunal Fiscal N° 3934-A-2009, contra la cual, según manifiesta la solicitante, ha interpuesto demanda contencioso administrativa.
3. Por otro lado, como afirma la empresa solicitante, formuló una queja ante el Ministro de Economía y Finanzas contra el Tribunal Fiscal por haber emitido la Resolución N° 2557-A-2009. La citada queja fue declarada improcedente mediante la Resolución Ministerial N° 430-2009-EF/10 de 26 de setiembre de 2009, por considerarse que la solicitante pretendía que se modifique o deje sin efecto el fallo contenido en la resolución antes anotada, lo que no procede en vía de queja, y que de existir algún error material en dicha resolución, ello podía ser corregido mediante el procedimiento regulado por el artículo 153° del Código Tributario.
4. Conforme se aprecia de la solicitud presentada, la abstención se sustenta en la emisión de las Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 3934-A-2009 y 2557-A-2009, respecto de las cuales se formuló demanda contencioso administrativa y queja ante el Ministro de Economía y Finanzas, respectivamente, lo que conllevaría, según afirma la solicitante, a que la intervención de los vocales de la Sala 6 en la resolución del Expediente N° 15033-2009 no sea imparcial.
5. Sin embargo, de lo argumentado por la solicitante se advierte que los hechos en los que se sustenta no demuestran la existencia de alguno de los supuestos que configuran la causal de abstención prevista en el numeral 4) del artículo 88° de la Ley N° 27444, esto es, que los vocales de la sala 6 tuvieran enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con ésta, que se hubieren hecho patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento tramitado en el Expediente N° 15033-2009.



Más aún la solicitante no ha señalado ni probado en qué forma se habría hecho patente la supuesta enemistad o conflicto de intereses mediante actitudes o hechos que sean evidentes dentro del procedimiento tramitado en el citado expediente.

6. La existencia de fallos que desestimen los recursos formulados por los administrados no implica *per se* la existencia de enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo entre los vocales que emiten la resolución que corresponda y el recurrente.
7. Por tanto, al no haberse configurado la causal de abstención invocada por la empresa Andina Plast S.R.L., no procede la solicitud presentada.

#### IV. ACUERDO DE LA REUNIÓN:


Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los puntos de deliberación, los votos emitidos y su fundamento, siendo el acuerdo adoptado el siguiente:

***“No procede la solicitud de abstención formulada por la empresa Andina Plast S.R.L. contra los vocales que conforman la Sala 6 (Dres. Huamán Sialer, Winstanley Patio y Martel Sánchez) en la resolución del Expediente N° 15033-2009.”***

#### V. DISPOSICIONES FINALES:

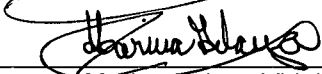
Se deja constancia que forman parte integrante del Acta los documentos que se detallan en el punto I de la presente.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión procediendo los vocales asistentes a firmar la presente Acta en señal de conformidad.

  
\_\_\_\_\_  
Ana María Cogorno Prestinoni

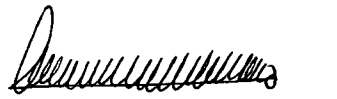
  
\_\_\_\_\_  
Rosa Barrantes Takata

  
\_\_\_\_\_  
Carlos Moreano Valdivia

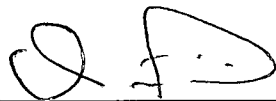
  
\_\_\_\_\_  
Marina Zelaya Vidal

  
\_\_\_\_\_  
Juana Pinto de Aliaga

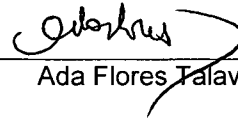
  
\_\_\_\_\_  
Renee Espinoza Bassino

  
\_\_\_\_\_  
Mariella Casalino Mannarelli

  
\_\_\_\_\_  
Cristina Huertas Lizarzaburu



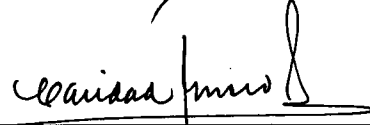
Raúl Queuña Díaz



Ada Flores Talavera



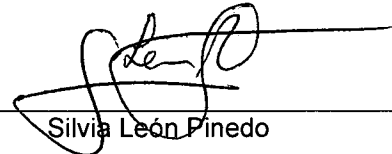
Gabriela Márquez Pacheco



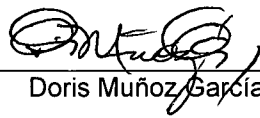
Caridad Guarniz Cabell



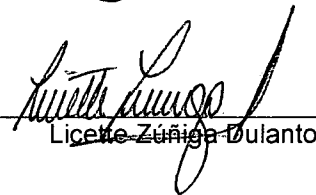
Sergio Ezeta Carpio



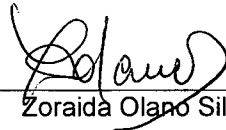
Silvia León Pinedo



Doris Muñoz García



Licette Zúñiga Dulanto



Zoraida Olano Silva